

Minusválidos y oposiciones

¿Es necesario que las convocatorias de acceso a la función pública tengan un cupo de reserva para minusválidos?

(H.J.C. Universidad de Cantabria)

La Ley 30/84, modificada por la Ley 23/88, ha incorporado a través de la Disposición Adicional decimonovena, la anterior normativa que señala que “en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 3 por 100 de las vacantes para ser cubiertas por personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, de modo que progresivamente se alcance el 2 por 100 de los efectivos totales de la Administración del Estado, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, según se determine reglamentariamente”.

El artículo 1 de dicho precepto legal establece la aplicación, con carácter general, de la Ley a todo el personal de la Administración Civil del Estado, así como de sus organismos autónomos, a la Administración militar y sus organismos autónomos, y a los funcionarios de la Seguridad Social.

Al establecer la Disposición Adicional decimonovena de la Ley 30/84 en su actual redacción, que establece la reserva del cupo –no inferior al 3%- luego a “sensu contrario”, debe entenderse que dicho porcentaje tiene carácter de mínimo, pudiendo ser sobrepasado en las convocatorias, hasta tanto se alcance “el límite” que en la Disposición se establece y que no es otro que “el dos por ciento” de los efectivos totales.

Carmen Perona
Abogada de CC.OO.